



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

28 de noviembre de 2000

Núm. 12 (a)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 7  
Núm. exp. 121/000007)

### PROYECTO DE LEY

**621/000012** Por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 46.624.357.971 pesetas, para la atención de los gastos derivados de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**621/000012**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 28 de noviembre de 2000, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 46.624.357.971 pesetas, para la atención de los gastos derivados de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 12 de diciembre, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposi-

ción de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 2000.—  
P. D., **Manuel Alba Navarro**, Letrado Mayor del Senado.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CONCEDE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 46.624.357.971 PESETAS, PARA LA ATENCIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY 32/1999, DE 8 DE OCTUBRE, DE SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, ha sido el instrumento a través del cual el Estado, y con él, toda la sociedad española, han querido rendir testimonio

de honor y reconocimiento a cuantos han sufrido la violencia terrorista.

Una de las manifestaciones que la norma legal citada muestra como homenaje a las víctimas del terrorismo, es hacer efectivo su derecho a ser resarcidos o indemnizados sobre la base de la responsabilidad civil existente, razón por la cual el Estado ha decidido asumir el pago de las indemnizaciones que les son debidas por los autores y demás responsables de los actos terroristas.

Se trata, pues, de una mera compensación material dirigida a un colectivo cuyo sacrificio jamás podrá ser plenamente compensado, pero que representa, al menos, un reconocimiento expreso y público a unos valores democráticos duramente defendidos, demostrados y consolidados.

El objetivo perseguido por la presente norma es, por tanto, acelerar, en la medida de lo posible, la acción reparadora que los poderes públicos voluntariamente han asumido, empleando para ello los mecanismos legalmente previstos, pues se trata de unas obligaciones cuyo cumplimiento es inaplazable y para las cuales no existe dotación presupuestaria alguna. Así, el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, prevé en estos casos que el Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado pueda elevar el acuerdo del Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley a las Cortes Generales de concesión de un crédito extraordinario.

Además, en el presente supuesto nos encontramos no sólo con una opción, sino con el cumplimiento de un mandato legal, pues la Disposición Final Segunda de la Ley 32/1999, impone al Gobierno la elevación a las Cortes Generales, en el plazo más breve posible, de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos derivados de las indemnizaciones aducidas. De esta manera el legislador ha querido asegurarse de que las obligaciones asumidas van a ser satisfechas con la premura debida.

Así, el Gobierno aprobó un Proyecto de Ley que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación.

No obstante, la disolución de las Cortes Generales por el Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, sin que hubiese finalizado la tramitación del citado

Proyecto de Ley, determinó la caducidad del mismo.

En cuanto a su contenido, la presente norma se limita a lo previsto en la legislación presupuestaria y en la Ley de la que trae causa. Así, se concede un crédito extraordinario al vigente presupuesto de gastos del Ministerio del Interior, como Departamento competente para gestionar y conceder las indemnizaciones descritas. Por otra parte, se prevé que el Ministro de Hacienda pueda ampliar el citado crédito extraordinario ante las dificultades para cuantificar los gastos totales debido a la indeterminación apriorística del número total de beneficiarios, y se establece que el citado crédito extraordinario se financiará con deuda pública. Finalmente, prevé la incorporación de los remanentes del crédito al ejercicio inmediato siguiente.

#### Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Uno. Para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, se concede un crédito extraordinario, dotado con 46.624.357.971 pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 221A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil», Concepto 480.01 «Indemnizaciones y compensaciones derivadas de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo».

Dos. Los remanentes del citado crédito se incorporarán al ejercicio inmediato siguiente por Acuerdo del Ministro de Hacienda.

#### Artículo 2. Autorización para ampliar el crédito extraordinario.

El crédito extraordinario previsto en el artículo anterior se declara ampliable en la medida que resulte insuficiente para atender las obligaciones que deban satisfacerse con cargo al mismo, a cuyos efectos el Ministro de Hacienda autorizará la correspondiente modificación presupuestaria.

## Artículo 3. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario que se concede en el artículo 1, se financiará con Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## CÁLCULO ECONÓMICO VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

## 1. FALLECIMIENTOS:

Indemnización fijada en la Ley .....	23.000.000	Ptas.
1.1 Total fallecidos con sentencia .....	500	Pers.
Cantidad a pagar por sentencias actualizadas superiores a 23.000.000 .....	8.610.360.000	Ptas.
Cantidad a pagar por sentencias actualizadas inferiores a 23.000.000 .....	5.175.360.000	Ptas.
Total a pagar por fallecidos con sentencia .....	13.785.360.000	Ptas.
1.2 Número estimado de fallecimiento restantes a efectos Ley .....	500	Pers.
Cantidad estimada a pagar por fallecimientos restantes (por 23.000.000) .....	11.500.000.000	Ptas.
<b>TOTAL A PAGAR POR FALLECIMIENTOS .....</b>	<b>25.285.360.000</b>	<b>Ptas.</b>

## 2. GRAN INVALIDEZ E INCAPACIDADES EN SUS DISTINTOS GRADOS:

## 2.1 Lesiones y secuelas con sentencia:

Total lesiones y secuelas con sentencia .....	589	Pers.
Media lesiones y secuelas con sentencia .....	8.837.281	Ptas.
Total a pagar por lesiones y secuelas con sentencia .....	5.205.158.295	Ptas.

## 2.2 Estimación de lesiones y secuelas sin sentencia:

\* Número de afectados (Sobre la base de 69 heridos con lesiones invalidantes que perciben pensión del Ministerio del Interior.)

## Cálculo de porcentajes:

Porcentaje con Gran Invalidez .....	11 personas	16%
Porcentaje con Incapacidad Permanente Absoluta .....	31 personas	45%
Porcentaje con Incapacidad Permanente Total .....	14 personas	20%
Porcentaje con Incapacidad Permanente Parcial .....	13 personas	19%

\* Estimaciones .....

500 Pers.

## Distribución:

Porcentaje estimativo con Gran Invalidez (16%) .....	80	Pers.
Porcentaje estimativo con Incapacidad Permanente (45%) .....	225	Pers.
Porcentaje estimativo con Incapacidad Permanente Total (20%) .....	101	Pers.
Porcentaje estimativo con Incapacidad Permanente Parcial (19%) .....	94	Pers.

Total a pagar aplicando la media (8.837.281 ptas.) obtenida en sentencia .....

4.418.640.318 Ptas.

Total a pagar según baremo .....

Por Gran Invalidez (65.000.000 de ptas.) .....

5.200.000.000 Ptas.

Por Incapacidad Permanente Absoluta (16.000.000 de ptas.) .....

3.600.000.000 Ptas.

Por Incapacidad Permanente Total (8.000.000 de ptas.) .....

808.000.000 Ptas.

Por Incapacidad Permanente Parcial (6.000.000 de ptas.) .....

564.000.000 Ptas.

Total a pagar .....

10.172.000.000 Ptas.

**TOTAL A PAGAR POR GRAN INVALIDEZ E INCAPACIDADES EN SUS DISTINTOS GRADOS .....**

**15.377.158.295 Ptas.**

## 3. LESIONES NO INVALIDANTES:

## 3.1 Lesiones con sentencia:

Total lesiones con sentencia .....	768 Pers.
Media lesiones con sentencia .....	559.951 Ptas.
Total a pagar por lesiones con sentencia .....	430.042.148 Ptas.

## 3.2 Estimaciones de nuevos lesionados:

Cifra adicional estimativa de nuevos lesionados a efectos de la Ley .....	700 Pers.
Total a pagar aplicando la media (559.951 ptas.) obtenida en sentencia .....	391.965.490 Ptas.
Total a pagar aplicando una media (2.000.000 de ptas.) de los baremos de lesiones de RC .....	1.400.000.000 Ptas.

TOTAL LESIONES NO INVALIDANTES ..... 1.830.042.138 Ptas.

## 4. SECUESTROS:

Total secuestrados ..... 77 Pers.

Cantidad a pagar 6.000.000 de ptas.

TOTAL SECUESTROS ..... 462.000.000 Ptas.

## 5. EQUIPACIÓN INDEMNIZACIONES EN SENTENCIA HASTA BAREMO:

TOTAL A PAGAR ..... 3.669.797.538

## RESUMEN

	Pesetas
Fallecimientos .....	25.285.360.000
Lesiones con secuelas invalidantes .....	15.377.158.295
Lesiones no invalidantes .....	1.830.042.138
Total a pagar por secuestros .....	462.000.000
Equipación indemnizaciones en sentencia hasta baremo Ley .....	3.669.797.538
Cifra total a pagar .....	46.624.357.971

## ANEXO II

## BAREMO DE LA LEY DE SOLIDARIDAD

	Millones de pesetas
1. Indemnización por fallecimiento .....	23
2. Indemnización por Gran Invalidez .....	65
3. Indemnización por Incapacidad Permanente Absoluta .....	16
4. Indemnización por Incapacidad Permanente Total .....	8
5. Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial .....	6
6. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes: Las establecidas en el Baremo de lesiones permanentes no invalidantes por la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro del Automóvil	6
7. Indemnización por secuestro .....	6